



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 571 -2015-MPI**  
Ilo, 22 de Mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Mayo del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 197 que, "Las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local..."

Que, el tercer párrafo del Artículo 98 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en referencia al Consejo de Coordinación Local Provincial que, "los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente".

Que, con fecha 02 de Febrero del 2015, en Sesión Ordinaria, el pleno del Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, acuerda conformar la Comisión Especial del Consejo de Coordinación Local Provincial, integrada por regidores provinciales y representantes de la Sociedad Civil, con la finalidad de revisar y validar el marco normativo del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo. Comisión que luego de 07 sesiones de trabajo logró validar el Proyecto de Ordenanza que Regula el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, el mismo que es ratificado y validado por el pleno del CCLP de Ilo, en su Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo del 2015.

Estando en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, se aprueba la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE ILO**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la Ordenanza que Regula el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, la que consta de treinta y ocho (38) Artículos, cinco (5) Títulos y seis (06) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales; cuyo Título I consta de cuatro (4) Capítulos, Título II consta de dos (2) Capítulos y Título III de dos (2) Capítulos, que en anexo forma parte de la presente.

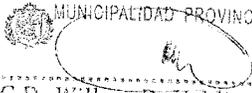
**ARTICULO SEGUNDO.**- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 480-2010-MPI y Ordenanza N° 491-2011-MPI.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La presente Ordenanza deberá ser publicada en la página web de la Municipalidad Provincial de Ilo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
.....  
Maria J. Zavalaga Almonte  
SECRETARIA GENERAL (S)

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
.....  
C.D. William D. Valdivia Davila  
ALCALDE



# ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE ILO

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA

#### ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de Ilo, precisando la definición, composición y procedimientos de participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la elección de sus representantes, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza tiene como finalidad promover la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia de Ilo, quienes por intermedio de sus Delegados debidamente acreditados por la Municipalidad Provincial de Ilo, elegirán democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo (CCLP de ILO).

### CAPÍTULO II DEFINICIONES BÁSICAS

#### ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES BÁSICAS.

Para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL.-** Es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial de Ilo, encargado de promover el desarrollo provincial sostenible y en esa perspectiva atender prioritariamente la lucha contra la pobreza, la exclusión social, la generación de empleo, el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales; cristalizado en el proceso de elaboración, aprobación y proposición de los instrumentos de planificación participativa y concertada local expresada en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y el Presupuesto Participativo de la Provincia de Ilo.  
El CCLP de Ilo, es uno de los mecanismos que institucionaliza la participación ciudadana en la gestión del desarrollo local. Integra la estructura orgánica del Gobierno Provincial, ligado al Concejo Municipal, no ejerce funciones ni actos de gobierno y sus decisiones se toman mediante consensos entre las autoridades municipales y los representantes de la Sociedad Civil, sobre la base del principio de corresponsabilidad.
- 2. REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLP DE ILO.-** Son los ciudadanos y las ciudadanas que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la presente Ordenanza, son elegidos para representar a la Sociedad Civil en calidad de integrantes del Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo.
- 3. DELEGADOS DE UNA ORGANIZACIÓN.-** Es la persona natural elegida democráticamente por su Organización, inscrita ante la Municipalidad Provincial de Ilo para participar en el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo y representarla en la Asamblea de Delegados. Su vigencia es de dos (2) años.
- 4. PADRÓN ELECTORAL.-** Es la nómina de las Organizaciones de nivel provincial, debidamente inscritos en el "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil", a que hace mención el Capítulo I del Título II de la presente Ordenanza, con indicación de la identificación del delegado que la representa.
- 5. ASAMBLEA DE DELEGADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLP DE ILO.-** Es la reunión de los delegados de las organizaciones de la Sociedad Civil inscritos en el "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil", donde se elegirá a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo.



### CAPÍTULO III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

#### ARTÍCULO 4°.- COMPOSICIÓN DEL CCLP DE ILO.

Conforme al marco legal vigente el CCLP de Ilo, está compuesto por:

- a) El Alcalde Provincial que lo preside.
- b) Los Regidores Provinciales.
- c) Los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial, y
- d) Los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

#### ARTÍCULO 5°.- NÚMERO DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CCLP DE ILO.

El número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, son ocho (8) en calidad de titulares y ocho (8) en calidad de suplentes.

### CAPÍTULO IV ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

#### ARTÍCULO 6°.- ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Para fines de la presente Ordenanza, se considerará organizaciones de la Sociedad Civil, a las organizaciones vecinales y sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales y laborales, colegios profesionales, universidades, organizaciones culturales, juveniles y otras organizaciones en tanto sean:

- a) Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos.
- b) Organizaciones creadas en ejercicio del libre derecho de asociarse, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica. Estas organizaciones deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiendo éstos a cualesquiera de los registros de organizaciones y asociaciones con que cuenta el Estado, como el Registro de Organizaciones de Pobladores, el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) a cargo de los gobiernos locales, el Registro Sindical a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, entre otros.



#### ARTÍCULO 7°.- ORGANIZACIONES DE PRIMER NIVEL.

Para fines de la presente Ordenanza, se considerarán organizaciones de Primer Nivel a las organizaciones de orden territorial y temático de carácter distrital según lo establecido en el Artículo 6°, siempre y cuando los espacios de centralización estén inscritos en cualesquiera de los registros a que alude éste y sus integrantes cuenten con domicilio en la jurisdicción.

#### ARTÍCULO 8°.- ORGANIZACIONES DE SEGUNDO NIVEL.

Para fines de la presente Ordenanza, se considerarán como organizaciones de Segundo Nivel a todas aquellas que agrupan a organizaciones de primer nivel, según lo establecido en el artículo 6°, siempre y cuando los espacios de centralización estén inscritas en cualesquiera de los registros a que alude éste y sus integrantes cuenten con domicilio en la jurisdicción.

Las organizaciones de Segundo Nivel, tienen como integrantes a los representantes legales de varias organizaciones del primer nivel del mismo rubro. Una misma organización de Primer Nivel no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

## TÍTULO II REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

### CAPÍTULO I REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

#### ARTÍCULO 9°.- APERTURA DEL NÚMERO DE REGISTRO.

La Municipalidad Provincial de Ilo, difundirá por los principales medios de comunicación de la Provincia, la apertura del "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" para que, las organizaciones interesadas en participar en el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, puedan hacerlo en el marco y atribuciones que para tal fin establecen la



Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 10°.- CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO DE REGISTRO.**

El "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" es un instrumento público legalizado, no constitutivo de personería jurídica. Su custodia, mantenimiento y actualización estará a cargo de la Oficina de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ilo, bajo responsabilidad de la Gerencia Municipal. El Libro de Registro estará compuesta por fichas registrales la misma que consignará:

- Número de Registro de la Organización
- Fecha de Inscripción de la Organización
- Distribución a la que pertenece según Registro.
- Nombre o Denominación de la Organización
- Domicilio de la Organización.
- Fecha de Constitución.
- Siglas que Identifiquen a la Organización
- Numero de Resolución Administrativa y Numero de Ficha o Partida Registral.
- Objeto Social o Fines de la Organización
- Identificación y Dirección del Representante Legal.
- Identificación y Dirección del Delegado(a) elegido por la Organización.
- Número de Resolución Jefatural que aprueba su inscripción en el Libro de Registro.

**ARTÍCULO 11°.- ALCANCES DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO.**

Puede inscribirse en el "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" las Organizaciones de la Provincia de Ilo según corresponda, a que se refieren los artículos 6° de la presente Ordenanza.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Distrital.

**ARTÍCULO 12°.- SEGMENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SU AGRUPACIÓN EN EL LIBRO DE REGISTROS.**

Para la inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Libro de Registros, se tomara en consideración las siguientes Segmentos:

Eje Estratégico 1. Puerto Competitivo y Plataforma para el Comercio Internacional	Eje Estratégico 2. Polo energético y Centro de la Industria Transformadora	Eje Estratégico 3. Ciudad saludable con agua de calidad para todos	Eje Estratégico 4. Educación con Excelencia	Eje Estratégico 5. Salud de calidad para todos
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organizaciones ligadas a la Pesca, Puerto, Comercio y Turismo.</li> <li>- Organizaciones de Empresarios</li> <li>- Sociedad Nacional de Industria.</li> <li>- Cámara de Comercio.</li> <li>- Colegios Profesionales, organismos y gremios afines al Eje Estratégico (Colegio de Economistas y Contadores).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organizaciones ligadas a la Agricultura, Industria, Minería y PYMES.</li> <li>- Organizaciones ligadas a la Investigación, Formación Superior y Universidades.</li> <li>- Colegios Profesionales, organismos y gremios afines al Eje Estratégico (Colegio de Ingenieros y Arquitectos).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Juntas Vecinales</li> <li>- Urbanizaciones</li> <li>- Pueblos Jóvenes</li> <li>- Asentamientos Humanos</li> <li>- UPIS</li> <li>- CUAS</li> <li>- UPA</li> <li>- Agrupamientos de vivienda</li> <li>- Asociaciones de Vivienda</li> <li>- Cooperativa de Vivienda</li> <li>- Conjunto Habitacionales.</li> <li>- PROMUVIS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- APAFA</li> <li>- Org. Estudiantiles.</li> <li>- Org. Juveniles.</li> <li>- Org. Deportivas, Artísticas, Culturales y Religiosas.</li> <li>- Asociaciones Civiles.</li> <li>- Asociaciones y Sindicatos de Profesores</li> <li>- Colegios Profesionales, organismos y gremios a fines al Eje Estratégico (Colegio de Profesores, Abogados y Periodistas).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CLAS</li> <li>- Vaso de Leche</li> <li>- Comedores Populares, Club de Madres y Org. Femeninas.</li> <li>- Org Adulto Mayor y Discapacitados</li> <li>- Org. Ligadas al Medio Ambiente.</li> <li>- Colegios Profesionales, organismos y gremios a fines al Eje Estratégico (Colegio de Médicos, Enfermeras, Veterinarios)</li> </ul>



## CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

### ARTÍCULO 13°.- INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTROS.

La inscripción se iniciará con la difusión de la apertura del "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, como se indica en el Artículo 9°. En dicho acto se deberá informar los requisitos para la inscripción, la instancia en la que se realiza y los plazos que durará el mismo.

La convocatoria para las inscripciones deberá realizarse no menos de 90 días calendarios antes del vencimiento del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo.

### ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Ilo, los siguientes requisitos según corresponda:

- Solicitud Única de Inscripción dirigida a la Municipalidad Provincial, firmado por el Representante Legal (Presidente o Secretario General) de la Organización.
- Copia simple de la Ficha de Inscripción de Registros Públicos o Resolución Administrativa (R.U.O.S.) que acredite la Vigencia del Representante Legal.
- Copia Fedateada del Acta de Acuerdo de la Asamblea General o Junta Directiva) mediante el cual se elige al Delegado.
- Copia simple del DNI del Delegado elegido.
- Copia simple de los documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional.

Las Organizaciones del nivel superior adicionalmente adjuntarán a lo arriba señalado, la relación de las Organizaciones de primer nivel que la integran.

### ARTÍCULO 15°.- SOLICITUD ÚNICA DE INSCRIPCIÓN.

La Solicitud Única de Inscripción, la misma que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo 02, tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido.

Las organizaciones de la Sociedad Civil al momento de inscribirse ante la Municipalidad Provincial de Ilo, deberán señalar si se trata de una Organización de Primer o Segundo Nivel.

### ARTICULO 16°.- DEL DERECHO DE TRÁMITE.

Los trámites de inscripción y registro de las Organizaciones en el "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" son gratuitos.

### ARTICULO 17°.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.

Es competente para resolver la Solicitud Única de Inscripción la Oficina de Participación Ciudadana, quien deberá revisar y observar los requisitos presentados por los representantes legales de las Organizaciones de la Sociedad Civil. La Oficina de Participación Ciudadana expedirá una Resolución Jefatural en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. Vencido el plazo sin que haya sido notificado el pronunciamiento de la entidad correspondiente la solicitud se entenderá por aprobada.

Si la calificación fuese negativa por efectos subsanables, la Oficina de Participación Ciudadana pondrá en conocimiento de la Organización, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles subsane las observaciones, entregando los documentos necesarios en la secretaría de dicha Oficina. Vencido el plazo se emitirá una Resolución que declare improcedente la inscripción de la Organización.

Si la calificación fuese negativa por efectos no subsanables la Oficina de Participación Ciudadana emitirá una Resolución Jefatural donde declarará improcedente la inscripción de la Organización, la que será notificada, quedando expedito el uso de recursos de impugnación.

La organización observada podrá interponer recurso de apelación ante la Oficina de Participación Ciudadana en un plazo de tres (3) días hábiles de notificada la Resolución Jefatural, a fin de que la oficina eleve todo lo actuado al despacho de Alcaldía quien en un plazo de cinco (5) días hábiles resolverá en última instancia.



**ARTÍCULO 18°.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO.**

Las organizaciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" durante el tiempo del proceso de elección.

**ARTICULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL.**

La Oficina de Participación Ciudadana, culminado el plazo de inscripción y absueltas las observaciones e impugnaciones publicará el Padrón Electoral en el medio de mayor circulación de la provincia de Ilo, dentro de los diez (10) días calendarios posteriores al cierre de inscripción. Dicha publicación debe efectuarse además mediante carteles municipales, la página web municipal y demás medios de difusión idóneos, así como en los principales locales públicos de la localidad.

**TÍTULO III  
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE CCLP DE ILO**

**CAPÍTULO I  
ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTICULO 20°.- CONVOCATORIA A PRIMERA ASAMBLEA DE DELEGADOS.**

La convocatoria a la primera Asamblea de Delegados estará a cargo de la Municipalidad Provincial de Ilo, quien utilizará los medios de difusión necesarios para que todos los delegados y delegadas sean informados y convocados a la asamblea. En dicha Asamblea se conformará el Comité Electoral.

**ARTÍCULO 21°.- INSTALACIÓN DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE DELEGADOS.**

El proceso electoral se iniciará con la instalación de la Asamblea de Delegados. La Oficina de Participación Ciudadana apoyará la fase previa a la instalación de la Asamblea, quien designará a un delegado presente en la sala a la hora de la convocatoria para que cumpla la tarea de Director de Debates, a quien se le proporcionará la lista de los delegados y se le asistirá en el registro de asistencia (primera lista). De no estar presentes la mitad más uno de los delegados se dará un intermedio de quince (15) minutos, culminado dicho plazo se volverá a pasar lista y se dará paso al proceso de instalación de la Asamblea con los delegados asistentes.

**ARTÍCULO 22°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.**

La conducción para la conformación del Comité Electoral estará a cargo del Director de Debates, quien solicitará a los Delegados asistentes que procedan a proponer candidatos para conformar el Comité Electoral. Dicho comité estará constituido por tres delegados de la Sociedad Civil, procediendo en forma correlativa a elegir.

1. Primero, al Presidente del Comité Electoral.
2. Segundo, al Secretario y
3. Tercero, al Vocal.

El Director de Debates deberá aclarar que los integrantes del Comité Electoral no pueden integrar ninguna lista de candidatos.

El Comité Electoral tendrá la responsabilidad de conducir y desarrollar la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, cuidando que este se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral deberá elaborar en un plazo de diez días posteriores a su elección las normas complementarias y el cronograma electoral, los cuales deberán ajustarse al cronograma aprobado en la presente Ordenanza para ello la Oficina de Participación Ciudadana brindará las facilidades necesarias.

**ARTÍCULO 23°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.**

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Ser autónomo durante el proceso de acuerdo a la ley.
2. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
3. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral, constituyéndose como única instancia resolutoria.
4. Realizar el conteo de la votación en forma pública.



5. Redactar y suscribir las actas del proceso electoral.
6. Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
7. Comunicar al Alcalde, mediante oficio, los resultados del proceso electoral.

**APÍTULO II**  
**DESARROLLO DE LA ELECCIÓN**

**ARTICULO 24°.- CONVOCATORIA AL ACTO DE ELECCIÓN.**

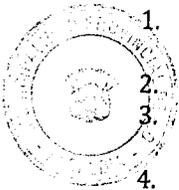
La convocatoria a elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, es hecha por el Comité Electoral y publicada por la Municipalidad Provincial de Ilo.

En la convocatoria se fijará el lugar, fecha y hora en que se procederá al acto electoral y cursará oficio al Jurado Nacional de Elecciones y a la Defensoría del Pueblo para que procedan a la supervisión del respectivo acto eleccionario. Asimismo podrán participar en calidad de observadores instituciones especializadas en procesos electores, de nivel nacional o internacional. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la Provincia de Ilo.

La elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendarios antes del término del mandato de los representantes en ejercicio.

**ARTICULO 25°.- DE LA CONDICIÓN DE CANDIDATO PARA SER REPRESENTANTE.**

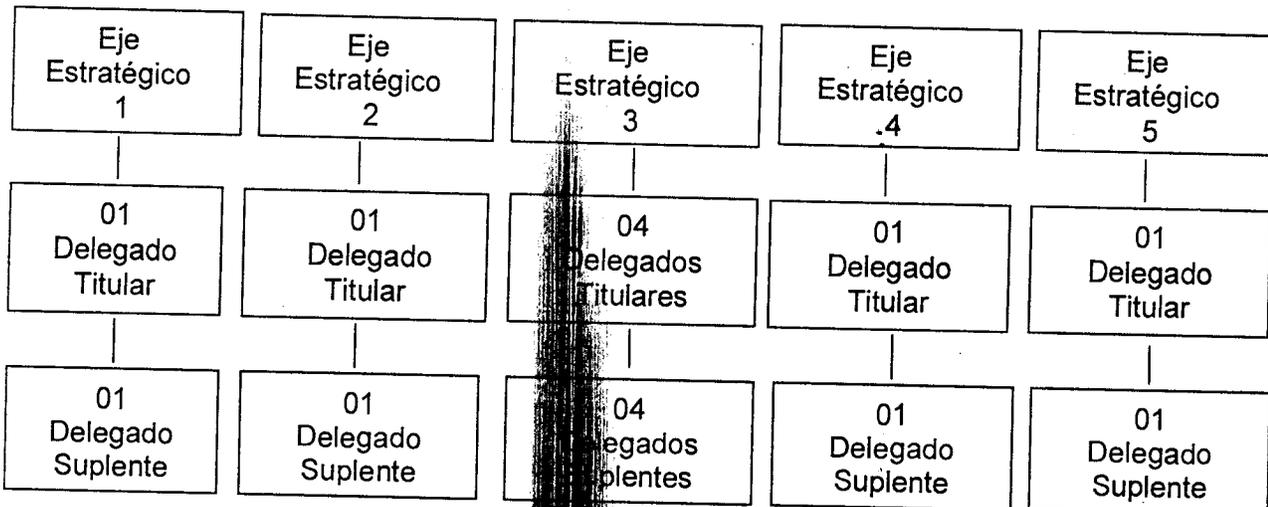
El Delegado al momento de su nominación para ser candidato a representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:



1. Contar con residencia efectiva mínima de dos (02) años en la provincia de Ilo, acreditado mediante DNI de la provincia de Ilo.
2. Ser mayor de edad.
3. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidas para ser Alcalde o Regidor en la ley de Elecciones Municipales. Como las que establece el Código Civil y el Código Penal.
4. No ser Autoridad de los Gobiernos Locales y Regionales.
5. No tener vínculo laboral con la Municipalidad.

**ARTICULO 26°.- SOBRE LA NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS.**

Para ser candidatos elegibles, los delegados deberán haber cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior. Las listas deberán nominar a los ocho (8) candidatos titulares y sus respectivos suplentes debiendo observar la siguiente representación:



La nominación de candidatos entre los delegados se realizará por listas compuestas según el esquema expuesto y respetando además el 30% de género.

En el Eje Estratégico 3, las listas deberán consistir en un (01) candidato de la zona del Cercado, un (01) candidato de la zona de Pueblos Jóvenes y dos (02) candidatos de la zona de la Pampa Inalámbrica.



Las listas que se conformarán deberán agregar a los requisitos para su inscripción, las declaraciones juradas de los candidatos, sobre los requisitos 3, 4 y 5 del artículo 25 de la presente ordenanza.

La inscripción de listas, se realizará ante el Comité Electoral de acuerdo al Cronograma de Elección, para lo cual la Oficina de Participación Ciudadana brindará el soporte para el cumplimiento de dicha acción.

#### **ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE LOS CANDIDATOS NOMINADOS.**

El Comité Electoral, procederá a publicar las listas de candidatos nominados por cada grupo al día siguiente de vencido el plazo para la inscripción de Listas.

De haber alguna observación los delegados dentro de las 48 horas posteriores de la publicación podrán presentar tachas contra aquellos candidatos que incumplan con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, para ello deberán acompañar las pruebas sustentatorias. Dichas tachas deberán ser resueltas en un plazo no mayor de 48 horas, las Resoluciones del Comité Electoral son inapelables. Absueltas las tachas se procederá a la publicación definitiva.

#### **ARTÍCULO 28°.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES.**

La elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación definitiva de las listas de candidatos.

El voto es secreto y obligatorio. El Comité Electoral, previo al inicio del acto de votación, procederá a pegar al ingreso del local de la elección y en la cámara secreta de votación, las listas con los nombres de los candidatos por segmento, con su correspondiente número.

Seguidamente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26° y en el horario programado para las votaciones, los delegados procederán a emitir su voto. Los delegados luego de identificarse ante el Comité Electoral con su Documento Nacional de Identidad, pasará a la cámara secreta a emitir su voto, escribiendo en la cédula el número que corresponde a la lista de candidatos de su preferencia. El delegado depositará su voto en el ánfora, firmará el Padrón Electoral y pondrá su huella dactilar.

El escrutinio se llevará a cabo en acto público cuando el secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en tres (3) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar para el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo.
- Un ejemplar para la lista ganadora.

#### **ARTÍCULO 29°.- SANCIÓN POR NO VOTAR.**

Los delegados que no cumplan con emitir su voto obligatorio, serán impedidos de participar en el siguiente proceso electoral, convocado por la Municipalidad Provincial de Ilo.

#### **ARTÍCULO 30°.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL.**

El Acta Electoral consignará el lugar, día, hora de inicio y término de la elección y estará compuesta por los siguientes documentos:

- ACTA DE INSTALACIÓN.-** En la cual se consignará la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil a elegir como integrantes del Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo; el número de cédulas recibidas, el número de delegados, los nombres de los personeros; los nombres de los integrantes del Comité Electoral y su firma.
- ACTA DE SUFRAGIO.-** En la cual se indicará el número de delegados, que sufragaron la hora de término de la votación; los nombres y la firma de los integrantes del Comité Electoral y los personeros y/o delegados electores que conformarán las listas.
- ACTA DE ESCRUTINIO.-** En la cual se indicará el número de votos alcanzado por cada una de las listas; la cantidad de votos nulos y en blanco; el nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo; las



- observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en las elecciones; los nombres y la firma de los integrantes del Comité Electoral y de los personeros y/o delegados que conforman las listas.
- d) La Lista de delegados asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso, se adjuntará como anexo al Acta Electoral.

**ARTÍCULO 31°.- COMUNICACIÓN DE RESULTADOS AL GOBIERNO LOCAL.**

El Comité Electoral informará mediante oficio dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo.

**TÍTULO IV  
MANDATO, VACANCIA Y REVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 32°.- DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES.**

El mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, es de dos (2) años, contados desde la fecha de su instalación.

**ARTÍCULO 33°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE.**

La condición de representante de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, se pierde por vacancia o por revocatoria. La designación de los nuevos integrantes será hasta completar el período de vigencia de los representantes de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 34°.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE.**

El cargo de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por sentencia condenatoria consentida y ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir en la provincia, por más de sesenta (60) días calendarios.
- e) Por faltar injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas.
- f) Por no reintegrarse a sus funciones como representante de la Sociedad Civil, al término de su licencia de tres meses.
- g) Por renuncia.
- h) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

La vacancia de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, se acordará en sesión del CCLP de Ilo.

Establecida la vacancia del representante de la Sociedad Civil, asumirá inmediatamente el cargo el suplente del eje correspondiente.

La Oficina de Participación Ciudadana deberá promover la elección de un nuevo suplente, en cuyo caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de diez (10) días calendarios siguientes de conocido el hecho. La elección del nuevo representante suplente de la Sociedad Civil deberá realizarse en un plazo no menor a diez (10) días ni mayor a treinta (30) días calendarios desde la efectuada la convocatoria.

**ARTÍCULO 35°.- REVOCATORIA DEL MANDATO DE REPRESENTANTE.**

La revocatoria del mandato del representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, procede si un tercio (1/3) del total de delegados así lo solicita. Dicho pedido será aprobado en Asamblea de Delegados.

La Oficina de Participación Ciudadana implementará el mecanismo de consulta, ante la Asamblea de Delegados.

Procede la revocatoria si el proceso de consulta supera el 50% más uno de los votos válidos.

**TÍTULO V  
ASAMBLEA DE DELEGADOS**

**ARTÍCULO 36°.- ASAMBLEAS ORDINARIAS DE DELEGADOS.**



Las asambleas ordinarias de delegados, son convocadas por el Coordinador de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo, en ellas se tratarán los siguientes temas:

- 1 Presentación y aprobación del Plan de Trabajo.
- 2 Presentación y aprobación del informe de gestión de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo.

**ARTÍCULO 37°.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE DELEGADOS.**

Las asambleas extraordinarias de delegados serán convocadas a iniciativa del Coordinador de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo o a solicitud del 30% de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP de Ilo, con 24 horas de anticipación.

Las asambleas extraordinarias de delegados serán convocados para tratar temas de urgencia y de vital importancia para la provincia de Ilo. Sólo cuenta con la excepción de orden del día.

Las asambleas extraordinarias de delegados pueden ser ampliadas con participación vecinal, representantes y dirigentes de las diferentes organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia de Ilo, para ello los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP de Ilo, aprueban previo a la Asamblea, los mecanismos y tiempo para hacer uso de la palabra, así como los impedimentos de los participantes.

**ARTÍCULO 38°.- ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS.**

Los acuerdos que se alcancen en las asambleas ordinarias, extraordinarias o extraordinarias ampliadas de delegados, deberán ser por consenso y sus efectos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**DISPOSICIÓN PRIMERA.-** Excepcionalmente si se presentare alguna dificultad en la conformación de listas de candidatos, el Comité Electoral con acuerdo de la Asamblea de Delegados, podrá tomar acciones que permita la conformación de más listas en el proceso electoral, sin perjuicio de modificar las etapas concluidas en el proceso.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.-** La Oficina de Participación Ciudadana implementará los mecanismos y procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso electoral de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ilo.

**DISPOSICIÓN TERCERA.-** Para garantizar el mejor desarrollo del proceso se conformará un Equipo Técnico liderado por la Oficina de Participación Ciudadana e integrado por técnicos y especialistas en materia de participación ciudadana.

**DISPOSICIÓN CUARTA.-** El Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, tendrá como referencia el siguiente Cronograma General.

ETAPAS	PLAZO
<b>CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN</b>	
✓ Convocatoria Pública.	90 días antes del término del mandato de los representantes de la Sociedad Civil en ejercicio
✓ Comunicación e invitación para el proceso.	
✓ Sensibilización.	
<b>INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN</b>	
✓ Inscripción	45 días calendario
✓ Subsanación de observaciones	05 días hábiles
✓ Expedición de Resolución Jefatural que Declare Procedente o improcedente la inscripción	05 días hábiles
✓ Apelación a la Resolución Jefatural que declara improcedencia de la inscripción	03 días hábiles
✓ Resolución de Recursos de Apelación	05 días hábiles
✓ Publicación del Padrón de Delegados	10 días posterior al cierre de inscripción
<b>CAPACITACIÓN</b>	
✓ Acciones de capacitación a Delegados	15 días posterior al cierre de inscripción



ELECCIÓN	
✓ Primera Asamblea de Delegados	20 días posterior al cierre de inscripción
✓ Votación y proclamación de los representantes electos	30 días antes del término del mandato de los representantes de la Sociedad Civil en ejercicio.
✓ Juramentación de los nuevos Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP.	15 días después de la elección

**DISPOSICIÓN QUINTA.**- Aprobar la Solicitud Única de Inscripción y los Formatos de Declaración Jurada, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo 01 y 02.

**DISPOSICIÓN SEXTA.**- La convocatoria y el cronograma específico de actividades de la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.





ANEXO 01

SOLICITUD ÚNICA DE INSCRIPCIÓN  
PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Ilo,..... de ..... del 2015.

Señor:  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Presente.-

De mí distinguida consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda la inscripción de nuestra ORGANIZACIÓN....., para participar en el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP, para lo cual doy a conocer a nuestro delegado:



NOMBRE DE DELEGADO		DNI	
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

Para lo cual, adjunto los siguientes documentos:

1. Copia simple de la Ficha de Inscripción en Registros Públicos o Resolución Administrativa (R.U.O.S.) que acredite la Vigencia del Representante Legal.
2. Copia Fedateada del Acta de Acuerdo (Asamblea General o Junta Directiva) mediante el cual se elige al Delegado.
3. Copia simple del DNI del Delegado elegido.
4. Copia simple de los documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional.

Sin otro particular quedo de Ud.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
NOMBRE.....  
CARGO.....  
D.....

